

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Rad. 47.001.40.53.006.2021.00258.00

DEMANDANTE: JORGE ARMANDO SALAS CASTRO y JOHANA PATRICIA SILVA ARGUMEDO

DEMANDADO: GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA INFORME

SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso, informándole que se encuentra en firme el auto del pasado 13 de diciembre de 2022 que ordenó integrar el expediente digital. Por otra parte, se encuentra pendiente resolver el impulso procesal presentado por el extremo demandante, tendiente a que se fije fecha de audiencia inicial. Provea.

Santa Marta, 19 de diciembre de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** **DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto en el informe secretarial que antecede, este despacho advierte en efecto pudo reconstruirse el expediente, pues se allegaron las gestiones de notificación realizadas por el demandante que fueron allegados al correo electrónico del extinto JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP.

Ahora bien, una estudiadas las gestiones de notificación allegas por el extremo activo de esta Litis, se observa que las mismas cumplen las prerrogativas establecidas en nuestro estatuto procesal en los artículos 291 y 292 inciso 5, dichas notificaciones, fueron culminadas el 19 de enero de 2022.

Al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, la parte demandada no contestó la demanda a pesar de que el extremo demandante, acredito haberlo notificado tal como se estableció en el párrafo anterior.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el extremo demandado, no concurrió al proceso ni arrió contestación en el término de traslado, no queda otro camino que tener por no contestada la demanda por parte de GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.

Como quiera que en el presente caso se encuentra que la parte demandante solicito pruebas, se procederá a decretarlas, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que nos impida tomar una decisión en forma válida.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, obrantes de folio 14 a folio 80 del documento 01 del expediente digital.
- No se decretará el INTERROGATORIO DE PARTE del representante legal de la demandada a GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., toda vez que el objeto de esta probatoria como lo informó el demandante es consultar sobre los hechos de la demanda, sin embargo, ante la falta de contestación del demandado, lo correspondiente es dar aplicación a las consecuencias procesales del artículo 97 del CGP.

“ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. *La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.*

La falta del juramento estimatorio impedirá que sea considerada la respectiva reclamación del demandado, salvo que concrete la estimación juramentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento que para tal efecto le haga el juez.”

Por lo anterior no habiendo otras pruebas pendientes por practicar es prudente pasar el proceso al despacho para dictar sentencia anticipada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 278 # 2 del CGP, una vez ejecutoriada la presente decisión. Ello, en aras de darle celeridad al asunto y por economía procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA
MARTA

Por estado No. 04 de esta fecha
se notificará el auto anterior.
Santa Marta, 20 de enero de 2023
Secretaria,



Margarita López Vides

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4a3ca097e835f848c962f98bc4b6c71241db3d75abb05a106d5cbe3d9d9ed**

Documento generado en 19/01/2023 02:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>